

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

L.S.P 2019-01033

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Agregar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los acreedores que se crean con derecho a intervenir en esta causa.

Reconocer personería a la Doctora BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO como apoderado judicial del demandado FREDY RICARDO SILVA REYES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por economía procesal se tiene por contestada oportunamente la demanda.

Rechazar de plano las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, como quiera que no se encuentran enlistadas en las señaladas en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Señalar el **31 de agosto a la hora de las 10:30 a.m, del 2023** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el art. 501 del C.G.P, oportunidad en que se deberá aportar el acta de inventarios de **común acuerdo por los interesados** (Numeral 1º, ib)

Prevenir a las partes, para que, en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ